

Expediente: **5551/23**

Carátula: **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. C/ RIVERO JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **27/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVERO, JUAN CARLOS-DEMANDADO

23288847169 - GULMOL, EMPRENDIMIENTOS S.R.L.-ACTOR

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5551/23



H104097920974

JUICIO: GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ RIVERO JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5551/23.-

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L. c/ RIVERO JUAN CARLOS s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **RIVERO JUAN CARLOS** por la suma de **\$62.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré y un contrato mutuo suscriptos por el demandado por la suma de **\$80.000** cuyo vencimiento operó en fecha **10/09/23** sin que abonara lo adeudado, razón por la cual es que inicia la presente acción.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **14/05/24** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando el pagaré con art. 36 de la LDC, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **RIVERO JUAN CARLOS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$62.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **10/09/23** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, considero que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, -

de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés pactado en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$62.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **10/09/23** hasta el **31/05/24** ascendiendo el capital actualizado a la suma de **\$141.736,83**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$250.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **GULLEMI ELIO FRANCISCO** la suma de **\$250.000** por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **GULMOL EMPRENDIMIENTOS S.R.L.** en contra de **RIVERO JUAN CARLOS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SESENTA Y DOS MIL(\$62.000)**, suma ésta que devengará desde la mora del documento 10/09/23 hasta su total y efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS:Al letrado **GULLEMI ELIO FRANCISCO**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$250.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ-P/T-

AG 5551/23

Actuación firmada en fecha 26/06/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.